

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000136 DE 2005

(25 ENE 2005)

"Por la cual se aclara el recorrido de la ruta Medellín - Titiribi ;
viceversa"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336
de 1996 y Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la existencia de un servicio básico
de transporte accesible a todos los usuarios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral 18, del
Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte tomar
las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio
básico de transporte de pasajeros en todo el territorio nacional.

Que el representante legal de la empresa TRANSPORTES TITIRIBI-
AMAGA-MEDELLIN LTDA. "TRATAM", mediante radicados 4582,
30334, 42603 y 66139 de 2004, ha solicitado al Ministerio de
Transporte que se aclare la vía de la ruta Medellín - Titiribi, autorizada
mediante Resolución No. 664 de noviembre 10 de 1954, suscrita por el
Superintendente Nacional de Transportes.

Que la Resolución No. 664 de 1954 autorizó a la empresa
TRANSPORTES TITIRIBI-AMAGA-MEDELLIN LTDA. "TRATAM", la
prestación del servicio público de transporte de pasajeros por
carretera en la ruta Titiribi - Amagá - Medellín - Albania - Minas y
viceversa.

Que mediante Resolución No. 740 de febrero 7 de 1992, se autoriza a
la empresa TRANSPORTES TITIRIBI-AMAGA-MEDELLIN LTDA.
"TRATAM", entre otras, la ruta Medellín - Titiribi y viceversa sin
registrar la vía.

Que mediante memorando MT-1300-1-13812 de mayo 30 de 2003, la
Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte se pronunció en los
siguientes términos:

RESOLUCION No. 000136 DE 2005

25 FEB 2005

"Por la cual se aclara el recorrido de la ruta Medellín - Titiribí y viceversa "

2.

"El Consejo de Estado mediante sentencia del 8 de noviembre de 1996, expediente No. 2479 M.P. Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz, mediante el cual ordena al Ministerio de Transporte incluir una ruta a la empresa COINTRASUR que había sido excluida del acto administrativo que unificó rutas y horarios con base en el Decreto 608 de 1991, señalando como única condición que la ruta no hubiese sido revocada con posterioridad por parte de la Administración de manera expresa.

De tal manera, que los casos objeto de consulta sería viable incluir rutas que se dejaron por fuera de la resolución vigente en materia de rutas, horarios y capacidad transportadora, verificando la exigencia del Consejo de Estado, ya que si analiza la naturaleza jurídica del acto administrativo que unificó rutas y horarios equivale a un acto declarativo, por cuanto este simplemente tenía en cuenta los servicios autorizados con anterioridad a la expedición del citado decreto, resoluciones que si constituye un acto de naturaleza constitutiva es decir, aquel que creó el derecho inicial o mediante el cual se le da vía jurídica.

Finalmente este Despacho considera para los casos en que sea viable la inclusión de las rutas dejadas por fuera del acto de unificación de rutas y horarios, se deberá efectuar con base en la motivación del fallo anteriormente señalado y no acudir a la figura de convalidación del acto."

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aclarar las Resoluciones No. 740 de 1992, No. 268 de 1990, No. 53 de 2000 y No. 351 de 2001 en el sentido que la empresa TRANSPORTES TITIRIBÍ-AMAGA-MEDELLÍN S.A. "TRATAM", tiene autorizada la ruta Medellín - Titiribí y viceversa vía Amagá, por cuanto no quedó definido en los actos administrativos referidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Esta decisión en ningún momento implica modificación o incremento de la capacidad transportadora máxima autorizada a la empresa ni autorización para suspender o alterar la prestación de los servicios legalmente concedidos.

ARTÍCULO TERCERO. - Compúlese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, Superintendencia de Puertos y Transporte y Dirección Territorial Antioquia.

000156

25 ENE 2005

RESOLUCION No. DE 2005

"Por la cual se aclara el recorrido de la ruta Medellín - Trinité y viceversa"

3.

ARTÍCULO CUARTO.- Corresponde a las autoridades de transporte y tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y subsidiario de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

25 ENE 2005


DAVID BECERRA FONSECA

Elaboró: Francisco Lozano
Revisó: Enrique Carbonell Salas